
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

-EDICTO-

JESSICA CLAUDIA MENDICUTTI CARBAJAL, ANDREA DORIAN SILVA VILLEGAS, JOHANNA PAMELA VARAS RIGUET, FERAYMA FAVIANA VEGAS TOLEDO, YESSICA GONZÁLEZ ENCISO y MARÍA AMALIA VALENCIA LÓPEZ. En los autos del juicio de amparo **607/2016-I**, promovido por **ENRIQUE EUGENIO RIQUELME TORRES**, defensor de la quejosa **LUZ MARIA MELENDEZ BADILLO**, contra actos del Juez Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Pedro Serrato González.

Rúbrica.

(R.- 443545)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán

EDICTO

Al tercero interesado

Grupo Musical Survival

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 931/2015 promovido por **Nancy Virginia Mitchell**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la orden de embargo, laudo, remate, adjudicación, así como toda orden tendiente a desposeer y privar de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle San Juan Capistrano número once del Fraccionamiento "El Dorado" de ésta ciudad, todo ello llevado a cabo dentro del juicio laboral JE4-3-410/2011, radicado ante la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta y un minutos del once de octubre de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de Septiembre de 2016

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Lic. Sonia Jumilla Zamudio.

Rúbrica.

(R.- 443639)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, Baja California

EDICTO

KEVIN MICHAEL COLLINS:

En los autos del juicio de amparo directo 554/2016, promovido por **INMOBILIARIA LAS OLAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su representante legal **Alejandro Javier Crosthwaite Reyes**, en contra de la resolución dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1984/2015, por auto dictado el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó se emplace al tercero interesado **KEVIN MICHAEL COLLINS**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B.C. a 8 de diciembre de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 443231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO:

En los autos principales del Juicio de Amparo número **1593/2016**, promovido por **CARLOS TEPALE ALONSO**, por su propio derecho y en su carácter de representante legal de la persona moral **TRANSPORTACIÓN TERRESTRE NUEVA IMAGEN, ASOCIACIÓN CIVIL**, en contra de actos del Secretario de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercero interesada **UBER TECHNOLOGY & SOFTWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le hace saber que se presentó demanda de amparo, en la cual, el acto reclamado destacado consiste en la invasión a los permisos extendidos a la parte quejosa para que la tercero interesada por sí o por conducto de terceros, preste el servicio de transporte terrestre desde el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a diversos destinos, motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, a efecto de hacer valer sus derechos y entregarle copias de la demanda y auto admisorio; en la inteligencia que, de no comparecer en el aludido término, se continuará el juicio en todas sus etapas y, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Y, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente:
Ciudad de México, 27 de diciembre de 2016.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Lic. Juan Carlos Mosqueda Pérez.
Rúbrica.

(R.- 443632)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción
de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, México

Primera Secretaría
EDICTO

DECIMA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente **333/2007**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GERMAN GRANADOS CASTILLO en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA**, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las **DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** para que tenga verificativo la **DECIMA ALMONEDA DE REMATE**, del bien embargado en autos, consistente en:

1. **Inmueble ubicado en Calle Lago de Sayula, número mil trescientos cinco y/o Lago Valencia, número setecientos seis, Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.**

Por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, se ordena subasta en publica almoneda del bien inmueble antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$477,495.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en la que fue valuado el bien inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo **LA DECIMA ALMONEDA DE REMATE**, a celebrarse a las **DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, por lo que, convóquese postores por medio de los **edictos** correspondientes, anunciando su venta por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** y **EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término que no sea menor de cinco días, mediante notificación personal cítese al demandado **en el domicilio donde fue emplazado**, a **RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ**, en su carácter de **tercera como esposa del demandado**, a efecto de que comparezca a ejercer su derecho del tanto a **FRANCISCA LOPEZ ALVARADO**, así como a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, en los domicilios señalados en autos.

Toluca, Estado de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.

Rúbrica.

En cumplimiento a la audiencia de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, Toluca, México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Toluca, México

Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña

Rúbrica.

(R.- 443478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **546/2016**, PROMOVIDO POR **EDICIONES GRAFICAS Z, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; CON FECHA **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO JUAN CARLOS PÉREZ FIGUEROA BATANI, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A

SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y COMO TERCERO INTERESADO A **JUAN CARLOS PÉREZ FIGUEROA BATANI**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL TOCA NÚMERO 867/2009/02 POR LA SALA DESCRITA, QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE DECLARÓ PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/2007 RADICADO ANTE EL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez.

Rúbrica.

(R.- 443667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE **9/2016-I**, PROMOVIDO POR **TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO**, EN CONTRA DE **SUSANA CORREA SÁNCHEZ** Y OTROS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto el escrito de cuenta signado por **TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO**, por conducto de su **apoderada Cristina Elvira Bautista Gutiérrez**, personalidad que se le reconoce y acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial treinta y tres mil trescientos cuarenta y siete, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno del Distrito Federal, mediante el cual promueve demanda en la vía **ordinaria civil** en contra de **1) CECILIA GARZA RODRÍGUEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ); 2) RAFAEL MORALES ABARCA; 3) SUSANA CORREA SÁNCHEZ y 4) DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL** por conducto de quien legalmente lo represente; atento a su contenido, se provee:

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de la Sección Civil de este juzgado con el índice **9/2016-I**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 34, 36, 38, 309, 310, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.”

PRESTACIONES RECLAMADAS:

“I.- De la señora **CECILIA GARZA RODRÍGUEZ** (quien también acostumbra utilizar el nombre de CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ) reclamo:

a) Que ante la presencia judicial declare bajo protesta de decir verdad SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ACTO “**CONTRATO DE COMPRAVENTA**” presumiblemente celebrado a través de su representante el señor **RAFAEL MORALES ABARCA**, con la señora Susana Correa Sánchez contenido en **LA “ESCRITURA PÚBLICA 27,921” FECHADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1988 DEL SUPUESTO PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 131 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS RUIZ ISUNZA**, respecto del inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 176, Colonia Campestre Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón en México D.F.; inmueble catastralmente también identificado como casa 176 de las calles José de Teresa y terreno que ocupa, fracción del predio 27 de las calles de Tlacopac,

Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, como aparece en la CONSTANCIA DE FOLIO de fecha 23 de enero de 2015, que expidió el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Se sostiene que es totalmente inexistente por falso el contrato mencionado, contenido en el **FOLIO REAL NÚMERO 1394823, ASIENTO N° 3** correspondiente a una COMPRAVENTA en la que se lee “...**POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 27,921 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ANDRÉS RUIZ ISUNZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 131 DEL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE COMO CONSTA QUE LA SEÑORA CECILIA GARZA RODRÍGUEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ), REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL MORALES ABARCA, QUIEN ACREDITÓ SU PERSONALIDAD ANTE EL NOTARIO, VENDIÓ A LA SEÑORA SUSANA CORREA SANCHEZ EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO...**”.

SIENDO LA VERDAD HISTÓRICA que la escritura pública número **27,921** otorgada ante el Licenciado Andrés Ruiz Isunza, titular de la Notaría Pública Número 131 del Distrito Federal, **es de fecha 27 de abril de 1989**, en la que se hizo constar **la cancelación de la hipoteca** que otorgó el Banco del Atlántico S.N.C. en favor del señor Rafael Guizar García respecto *del lote de terreno número 19 manzana 22 supermanzana I de la sección Del Moral, fraccionamiento Real del Moral en Iztapalapa D.F.*, es decir, la escritura con que los codemandados pretenden transferir la propiedad se refiere a diverso inmueble, diversa operación, *por lo que resulta inexistente el ‘contrato de compraventa’ referido en la supuesta “escritura pública” 27,921 otorgada ante el Licenciado Andrés Ruiz Isunza, titular de la Notaría Pública Número 131 del Distrito Federal, “celebrado” entre el sedicente ‘apoderado’ RAFAEL MORALES ABARCA “representante” de la señora Cecilia Garza de Martínez -quien también acostumbra utilizar el nombre de Cecilia Garza Rodríguez-, quien dice “vendió” a la señora SUSANA CORREA SÁNCHEZ, el predio ubicado en la Calle José de Teresa número 176, Colonia Campestre Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón en México D.F.; inmueble catastralmente también identificado como casa 176 de las calles José de Teresa y terreno que ocupa, fracción del predio 27 de las calles de Tlacopac, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal.*

Como consecuencia de la inexistente y apócrifa “escritura pública 27,921 de fecha 12 de diciembre de 1988, por falta de objeto **ESA ILEGALIDAD, PRODUCE NULIDAD ABSOLUTA POR LO QUE PROCEDE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL ASIENTO NUMERO TRES, QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2015, SE REGISTRÓ EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 1394823.**

En esa razón, al resultar inexistente el CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre el señor RAFAEL MORALES ABARCA supuesto representante y sedicente apoderado de CECILIA GARZA RODRÍGUEZ -quien también acostumbra utilizar el nombre de CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ- como parte vendedora y la señora SUSANA CORREA SÁNCHEZ como parte compradora, siendo que el Organismo que represento jamás ha tenido, ni dado consentimiento alguno para desprender de su patrimonio el inmueble hoy materia de juicio, y toda vez que **QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA LA INEXISTENCIA DEL IMPUGNADO CONTRATO Y LA FALSDADE DE LA ESCRITURA PÚBLICA (27,921 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988)** que motiva el asiento de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, **DICHO ACTO REGISTRADO ES ABSOLUTAMENTE NULO** que provoca la **CANCELACIÓN TOTAL DEL ASIENTO N° 3 REGISTRAL QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2015, SE HIZO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 1394823**, por ende, no producirá efecto legal alguno, frente a terceros, ni mucho menos entre las partes por error en el objeto.

Por su ilegalidad ese acto tampoco es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción, dado que su inexistencia puede invocarse por todo interesado, por lo que a nombre de Telecomunicaciones de México estoy incoando este juicio.

La sostenida inexistencia, se encuentra notoria y legalmente probada con el contenido textual de la CERTIFICACIÓN DE HECHOS que consta en el acta número 50,129 Libro 1696 de fecha 22 de abril de 2015, emitida por el Notario Público número 221 del Distrito Federal Licenciado Francisco Talavera Autrique, quien compareció ante el Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, testimonio del cual, se advierte que el fedatario público hizo constar que la **escritura pública 27,921**, referida en el certificado de inscripción que se combate por nulidad absoluta, corresponde al testimonio del protocolo del Licenciado Andrés Ruiz Isunza, en ese entonces Notario Público No. 131 del Distrito Federal, quien con ese número de testimonio, donde **hizo constar LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE OTORGO BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., EN FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ LUIS GUIZAR GARCÍA**, acto jurídico que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que se precisa en la escritura correspondiente como aparece en el citado instrumento notarial que exhibo como documento basal, es decir, es diverso el acto jurídico, que pretenden hacer los codemandados.

b) Como consecuencia se reclama la declarativa judicial de NULIDAD ABSOLUTA DADA LA INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,921, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988, supuestamente tirada ante la fe del licenciado Andrés Ruiz Isunza, Titular de la Notaría Pública No. 131 de México Distrito Federal, por el cual se pretende formalizar el inexistente contrato de compraventa antes mencionado.

Lo anterior implica que por sentencia se ordene la **CANCELACIÓN TOTAL DEL ASIENTO N° 3 REGISTRAL QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2015, SE HIZO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 1394823, EN BASE A LA APÓCRIFA “ESCRITURA PÚBLICA” 27,921 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988.**

c) Que ante la presencia judicial declare bajo protesta de decir verdad, sobre el poder que otorgó al Señor Rafael Morales Abarca, para que celebrara el contrato de compraventa supuestamente contenido en la **“ESCRITURA PÚBLICA 27,921” FECHADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1988**, del protocolo del Notario Público número 131 del Distrito Federal Licenciado Andrés Ruiz Isunza, poder en el que el Señor Morales Abarca interviene como su representante, como parte vendedora del inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 176, Colonia Campestre Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón en México D.F.; también catastralmente identificado como casa 176 de las calles José de Teresa y terreno que ocupa, fracción del predio 27 de las calles de Tlacopac, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal

III.- SE RECLAMA de la señora SUSANA CORREA SÁNCHEZ:

a) Que ante la presencia judicial declare bajo protesta de decir verdad SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ACTO **“CONTRATO DE COMPRAVENTA”** presumiblemente celebrado con el señor RAFAEL MORALES ABARCA, como representante de la señora Cecilia Garza Rodríguez (quien también acostumbra utilizar el nombre de CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ), contenido en LA **“ESCRITURA PÚBLICA 27,921” FECHADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1988** DEL SUPUESTO PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 131 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS RUIZ ISUNZA, respecto del inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 176, Colonia Campestre Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón en México D.F.; inmueble catastralmente también identificado como casa 176 de las calles José de Teresa y terreno que ocupa, fracción del predio 27 de las calles de Tlacopac, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, como aparece en la CONSTANCIA DE FOLIO de fecha 23 de enero de 2015, que expidió el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

b) Como consecuencia se reclama la declarativa judicial de NULIDAD ABSOLUTA DADA LA INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,921, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988, supuestamente tirada ante la fe del Licenciado Andrés Ruiz Isunza, Titular de la Notaria Pública No. 131 de México Distrito Federal.

Lo anterior implica que por sentencia se ordene la **CANCELACIÓN TOTAL DEL ASIENTO N° 3 REGISTRAL QUE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2015, SE HIZO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 1394823, EN BASE A LA APÓCRIFA “ESCRITURA PÚBLICA” 27,921 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1988.**

c) **LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA** con todo y cuanto de hecho y por derecho corresponde al inmueble materia de este juicio, incluyendo los posibles accesorios que pudieran tener, mismo que contra todo derecho desposeyó a mi representada. En su caso, el pago de los costos de lanzamiento.

d) **EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, que se han originado desde el mes de abril de 2015, fecha a partir de la cual la demandada ocupa el inmueble. Esta ocupación ilegal ha ocasionado que mi representada no pueda utilizar el mismo, ocasionándose con ello un perjuicio a mi representada. Para calcular este importe deberá tomarse en cuenta el valor y la plusvalía que tiene el inmueble, tomando como referencia el Dictamen valuatorio que se acompaña como anexo doce, y en su momento, el importe deberá calcularse tomándose como base una renta mensual a partir de la fecha de ocupación (abril 2015) y hasta aquella en que sea recibido el inmueble a satisfacción del Organismo actor, a juicio de perito, en ejecución de sentencia

e) El pago de una renta mensual causada a partir del mes de abril de 2015, fecha a partir de que la codemandada Señor Susana Correa Sanchez, ocupó el inmueble litigioso que señala, fijada en ejecución de sentencia, a juicio de peritos.

V. De todos y cada uno de los codemandados los gastos y costas que origine el presente juicio.

“MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **emplácese por medio de edictos** a las codemandadas **Susana Correa Sánchez** y **Cecilia Garza Rodríguez CECILIA GARZA RODRÍGUEZ** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **CECILIA GARZA DE MARTÍNEZ**), quienes deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del **plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en este acuerdo, **a efecto de que den contestación en sus términos a la demanda ordinaria civil promovida en su contra**, bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en rebeldía y se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las que no deban ser personales, esto es, por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.”.

Atentamente.

México, Ciudad de México, 17 de noviembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernández Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 443434)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales,

con residencia oficial en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo **1251/2016** de este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**, promovido por **Francisco Zambrano Cruz**, contra actos de la **Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla** se ha señalado como tercero interesado a **Andrés Pérez García** y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo **por medio de edictos** que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado, sito en Avenida Osa menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, ciudad judicial Siglo XXI, reserva territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810, copia simple de la demanda, quienes deberán presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación. Bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de diciembre de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ricardo Hernández Rugerio.

Rúbrica.

(R.- 443637)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, notifica a la empresa Industrias MACYS, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión del contrato CINVESTAV-SA-280815-01, relativo a la adquisición de uniformes secretariales, derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes dentro del plazo convenido, debiendo exponer lo que a su derecho convenga en el término de 5 (cinco) días hábiles, de conformidad con los artículos 11 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Ciudad de México, enero 02 de 2017

Secretario Administrativo en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados

Jesús Corona Uribe

Rúbrica.

(R.- 443371)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad

Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada

Dirección General de Seguridad Privada

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 23 de diciembre de 2016, en el expediente administrativo 290/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **MONITOREO DANIEL EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

“**PRIMERO.** Se impone a **MONITOREO DANIEL EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de expediente 290/2015, por no acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos y materiales para la prestación de servicios, incumpliendo con ello lo previsto por el artículo 20 del Reglamento

de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista por el diverso artículo 42, fracción V de la ley de la materia, consistente en **la revocación del permiso otorgado** para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 23 de diciembre de 2016.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 443628)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 14 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 297/2011 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada FWI LOGISTICS PRIVATE SECURITY, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a FWI LOGISTICS PRIVATE SECURITY, S.A. DE C.V., con número de expediente 297/2011, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: la suspensión por el término de un mes **de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/297-11/1894.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de noviembre de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 443633)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Notificación a GENERA DESTINO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., del inicio de procedimiento de cancelación de registro ante esta Comisión Nacional.

En virtud de la imposibilidad para notificar a la Institución Financiera **GENERA DESTINO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, el inicio de procedimiento de cancelación de registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que la institución financiera registró en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la propia CONDUSEF (Boulevard Manuel Ávila Camacho 32-5, Col. Lomas de Chapultepec I Sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México), con fundamento en lo previsto en los artículos 1º; 3º, 4º; 5º; 7º, 8; 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al

Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo; 87-K, tercer párrafo, inciso a), y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4, fracción I, inciso a); 13 y 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016 y 05 de julio de 2016; 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se notifica por medio del presente edicto a **GENERA DESTINO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México, a 27 de julio de 2016, Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro. Con fecha 07 de octubre del año 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Al respecto, la Trigésima Séptima de las Disposiciones prevé las causales de cancelación para las SOFOM y el procedimiento a seguir por la Comisión Nacional en tales casos. De ahí que las fracciones I y V señalen lo siguiente: *'TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: I. Incumpla con las obligaciones de mantener actualizada y validar la información o que ésta difiera de la real, en términos de las presentes Disposiciones, por dos trimestres consecutivos; II a IV . . . V. Esté identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por el plazo de seis meses sin que actualice su domicilio, o...'* Asimismo, el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso a), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece textualmente lo siguiente: *"Artículo 87-K . . . Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: a) En forma reiterada, a juicio de esa Comisión, incumplan con la obligación de mantener actualizada la información que deba proporcionarse en términos de esta Ley, la de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia en atención a lo previsto por el artículo 87-C Bis de esta Ley, y de las disposiciones que de ellas emanen;"* Por lo anterior y toda vez que del Portal del SIPRES, se desprende que **Genera Destino, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, se encuentra identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por un periodo mayor a seis meses y, por la misma razón, ha incumplido con sus obligaciones de mantener actualizada y validar su información en los periodos de validación correspondientes al cuarto trimestre de 2015 y primero y segundo de 2016, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se le otorga un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente oficio, para que manifieste por escrito a la CONDUSEF lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, Asimismo se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en el expediente específico integrado por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información, el cual podrá consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional emitirá la resolución de declaración de cancelación de registro, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2016.

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González
Rúbrica.

(R.- 443245)

Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores
(BANSEFI FID 10216)

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participaron en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216), durante el segundo semestre del año 2016.

Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Alta Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Financiera Popular Finsol)
(Revocada)

Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Batoamigo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Planfía, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Su Crédito y Ahorro)
Financiera Sofitab, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Ku-Bo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Ahorro y Crédito La Paz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Te Creemos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Tepadi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Únete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de Enero del 2017.

Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección
a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

Lic. Jorge Ernesto García Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 443625)

PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES S.A. DE C.V.
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
"CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES
PPT VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16"
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables **CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII Series LP-12-16 y LPR-12-16**, así como en los artículos, 228 "R" párrafo 7º, 228 "S" en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no

Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como **CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16**, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 31 de Enero de 2017, a las 11: 30 horas en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16

II. Informe sobre la recepción material de los autobuses arrendados en favor del Fideicomitente, en relación al fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16; y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16

IV. Propuesta a la Asamblea y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la participación de los tenedores respecto de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16; y su implementación en relación a el destino que se haya acordado tendrán dichos bienes.

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la misma, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VIII SERIES LP-12-16 y LPR-12-16, a PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente; a Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 "S" de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No 1, noveno piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, a la atención de Juan Manuel García Lerdo y/o Grisel Garcia Ojeda con los teléfonos siguientes: 5123.0000 ext. 32458 y ext. 32452 respectivamente, los títulos, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea. Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con carta poder.

Representante Común de los Tenedores **Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

Ciudad de México, a 17 de enero de 2017

Representante Legal
Carlos Morales Alamo
Rúbrica.

Representante Legal
Omar Pechir Espinosa de los Monteros
Rúbrica.

(R.- 443630)